

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 24 MAR 2023

Expediente No. 2023-00032.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, este despacho, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., **DISPONE:**

1. **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que posean las demandadas, en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título en las entidades financieras señaladas en el escrito de solicitud (fls. 1. c.2)

Se limita la medida a la suma de \$2.800.000.000.00. Líbrense los oficios.

2. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, que se hallen en el inmueble ubicado en la Carrera 105 No. 238 – 55 Int. 11 en Bogotá. Limitar el embargo a la suma de \$2.800.000.000.

3. Comisionar para la diligencia de secuestro a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO)**, con amplias facultades para llevarla a cabo, la de allanar si fuere necesario, la de designar y posesionar al secuestre, la de fijar los honorarios correspondientes, y en caso que no comparezca, la de reemplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de auxiliares de la justicia, de todo lo cual se dejara constancia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

4. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas en el numeral 2 del escrito de medidas cautelares, se requiere a la parte actora para que, dentro de los diez días siguientes, aclare su solicitud en el sentido de indicar si requiere el embargo de cuotas sociales, derechos o partes de interés de la demandada en las sociedades relacionadas, o precise cuál es la pretensión que sustenta la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO  
JUEZ  
(2)

JC



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 077 Fecha 27 MAR 2023

El Secretario(a)

